PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00639-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el designado Curador Ad-Litem, Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO allega escrito manifestando la NO aceptación del cargo, toda vez que se encuentra posesionado en el mismo cargo en 5 procesos. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a informe secretarial que antecede, es menester señalar que el numeral 7 del artículo 48 claramente indica que *"El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando* ***en más de cinco (5) procesos*** *como defensor de oficio.".* Así las cosas, una vez revisada la documentación allegada por el profesional del derecho designado como Curador ad-litem dentro del presente trámite, se observa documentación la cual acredita su designación como defensor de oficio únicamente en cinco procesos.

De esta manera se tiene que el requisito para no aceptar la designación como auxiliar de la justicia, no se encuentra cumplido, pues como ya se mencionó en reglones anteriores, se debe estar actuando **en más** de cinco proceso, lo que en un análisis lógico básico de la norma, significa de que se deberá acreditar la actuación como defensor de oficio en 6 procesos, de manera tal que lo solicitado tanto por la parte actora como por el profesional del derecho designado como curador ad-litem, esto es el relevo del designado como la no aceptación del cargo, están llamadas a ser desestimadas, razón por la cual el suscrito procederá a requerir al Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO para que se posesione en el cargo designado mediante proveído del 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** solicitud de relevar al del cargo de curador ad-litem al profesional de Derecho **Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO**, con fundamento en las anotaciones de la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** al profesional en derecho **Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO** para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, según lo reglado en la parte final de la norma previamente citada. ***SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO***, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

> **Artículo 44.** ***Poderes correccionales del juez.*** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
> ***(…) 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*** (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(…) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar **actuando en más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio**. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

JGB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 17 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 18 de marzo de 2022

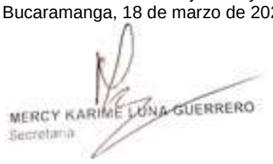

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
462085215167bc8856154985a5acce020ef827f689be7f0bab8271eef5ca014f
Documento generado en 17/03/2022 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica